



## ESTATUTOS

---

Fundación  
Canaria  
Universitaria  
de Lanzarote



# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>	<b>CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN .....</b>	<b>11</b>
Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito .....	3	Artículo 23. De los órganos de gobierno: elección, mandato e incompatibilidades .....	11
Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad jurídica ...	3	Artículo 24. Reuniones del Patronato.....	14
Artículo 3. Domicilio .....	3	Artículo 25. Responsabilidad de los patronos .....	14
<b>CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES .....</b>	<b>3</b>	Artículo 26. Dirección Gerencia.....	14
Artículo 4. Objeto .....	3	Artículo 27. Vocales del Consejo Ejecutivo.....	15
Artículo 5. Actuaciones para el cumplimiento del objeto .....	6	Artículo 28. Reuniones del Consejo Ejecutivo .....	15
Artículo 6. Libertad de la Fundación para la realización de actividades.....	7	Artículo 29. Competencias del Patronato.....	16
<b>CAPÍTULO III. DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....</b>	<b>7</b>	Artículo 30. Competencias del Consejo Ejecutivo .....	17
Artículo 7. Dotación de la Fundación .....	7	Artículo 31. Pérdida de la condición de Patrono .....	19
Artículo 8. Patrimonio de la Fundación .....	8	Artículo 32. Nombramientos honoríficos .....	19
Artículo 9. Actos de disposición .....	8	<b>CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>20</b>
Artículo 10. Destino del patrimonio de la Fundación ....	8	Artículo 33. Modificación de estatutos .....	20
Artículo 11. Beneficiarios .....	9	Artículo 34. Fusión y federación .....	20
Artículo 12. Criterios de selección de beneficiarios .....	9	Artículo 35. Extinción .....	20
Artículo 13. Sistema de selección de beneficiarios .....	9	<b>CAPÍTULO VII. DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES .....</b>	<b>20</b>
Artículo 14. Publicidad de la Fundación .....	9	Artículo 36.- Relaciones con el Protectorado y Registro ..	20
<b>CAPÍTULO IV. DEL REGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>9</b>		
Artículo 15. Duración del ejercicio .....	9		
Artículo 16. Contabilidad.....	10		
Artículo 17. Inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria.....	10		
Artículo 18. Auditoría .....	10		
Artículo 19. Presupuesto anual .....	10		
Artículo 20. Servicios remunerados.....	10		
Artículo 21. Realización de actividades empresariales... 10			
Artículo 22. Participación en sociedades.....	11		



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.

Se constituye la **Fundación Canaria Universitaria de Lanzarote**, como una institución privada, de carácter benéfico y orientación hacia el apoyo y promoción de la formación y el emprendimiento, así como la interconexión de ambos sectores, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

Su ámbito territorial de actuación principal será toda la Comunidad Autónoma de Canarias, principalmente las Islas de Lanzarote y La Graciosa, sin perjuicio de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella mediante relaciones instrumentales de su tráfico asistencial, cultural o docente, y de los convenios que puedan suscribirse en el marco de estas colaboraciones.

La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por sus Estatutos, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

### Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, rigiéndose por estos Estatutos, por las normas que para su interpretación y desarrollo establezca el Patronato y, en lo no previsto, por lo dispuesto en las leyes, reglamentos que las desarrollen y demás disposiciones concordantes que le sean de aplicación.

El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir las lagunas,

siempre sometiéndose a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones.

### Artículo 3. Domicilio

La Fundación es de nacionalidad española y su domicilio radica en Avenida de Naos 38, 1º, de Arrecife (Edificio *Naotec*), pudiendo establecer delegaciones o representaciones en el resto de la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Patronato, que será igualmente competente para decidir el traslado dentro de la misma población.

## CAPÍTULO II FINES FUNDACIONALES

### Artículo 4. Objeto

La Fundación tendrá por objeto, en general y del modo más amplio en que pueda interpretarse:

a) El fomento y desarrollo de cauces de conocimiento y diálogo entre la empresa, la sociedad y los centros formativos de nivel universitario, así como de la promoción, protección y fomento de toda clase de estudios e investigaciones conducentes a la satisfacción de las necesidades y conveniencias comunes de unas y otras, con el fin de coadyuvar al desarrollo de la economía y de la sociedad insular, buscando soluciones para la satisfacción de necesidades comunes y actuar como centro de información y coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones con los centros formativos para su mejor desarrollo, la integración social y la optimización económica y social de la sociedad.

b) La búsqueda y establecimiento de canales de cooperación entre las empresas y las universidades con el fin de que su conocimiento mutuo contribuya, por una parte, a resolver la problemática de las empresas y otras entidades públicas o privadas



en orden a la formación de los recursos humanos y el desarrollo de la investigación y la innovación y, por otra parte, a que los centros de formación esté informados de las necesidades de las empresas y otras entidades a los efectos de potenciar la adecuación y actualización de las enseñanzas y de los planes de estudio.

c) Potenciar, favorecer e instrumentar la transferencia de tecnología desde las universidades, mediante el patrocinio, divulgación y promoción de la investigación científica y la docencia, al servicio de la sociedad en que se inserta. Potenciar la transferencia tecnológica mediante la participación, en empresas y entidades de todo tipo para la utilización, difusión y comercialización de dicha tecnología.

d) La promoción de la colaboración entre el sistema formativo y el sector empresarial orientado hacia la sostenibilidad del desarrollo económico, su evolución tecnológica y digitalización, así como una diversificación económica, centrada especialmente en las economías verde, azul y naranja.

e) La promoción, protección y fomento de estudios e investigaciones, incluyendo la difusión para dar a conocer la realidad de los problemas, de sus relaciones y, asimismo, promover actuaciones y soluciones eficaces mediante la fijación de objetivos y metodologías comunes.

f) La actuación como centro de información y coordinación para particulares, empresas y entidades que deseen establecer relaciones específicas con los centros de formación universitario sobre temas diversos como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas empresariales en investigación y desarrollo, la realización de contratos y del ofrecimiento de becas, la selección, formación y perfeccionamiento de personal y en su caso, otros similares.

g) Fomentar, impulsar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio e investigación

de los problemas de la formación universitaria en Canarias, tomando en cuenta, entre otros parámetros, la demanda social, la carencia de centros y las posibilidades de creación de nuevos estudios en las áreas científicas, técnicas y humanísticas.

h) Colaborar con los centros de formación universitaria en cuantas actuaciones se promuevan para la ampliación de la oferta formativa cuya implantación exija la dinámica social, coadyuvando, en este sentido, con las instituciones docentes, corporaciones, entidades y asociaciones culturales, profesionales, económicas y empresariales, y apoyando cuantas iniciativas se presenten ante los poderes públicos, a cuyo fin realizará los estudios precisos y elaborará las conclusiones que le sirvan de base, ofreciendo el asesoramiento académico y legal pertinente e interviniendo, en el marco de sus competencias, en defensa de los intereses de la enseñanza.

i) Promover, desarrollar y ofertar la realización de trabajos de investigación científica, humanística y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación al servicio del progreso de Canarias, por sí misma o en colaboración con los centros de formación universitaria y demás instituciones, públicas y privadas, así como fomentar el interés por dichas tareas, mediante ayudas tanto en el estamento docente, para su formación, promoción y puesta al día, como al alumnado, estimulando el estudio, la adecuada preparación para el ejercicio de actividades profesionales, y una formación humana integral de todos los que forman parte de la comunidad escolar.

j) Canalizar iniciativas de investigación, transferencia de resultados, servicios y asistencia de profesores, grupos de investigación, departamentos, institutos y otros centros formativos universitarios, hacia las empresas y entidades públicas, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, incluso negociar, participar en concursos públicos, y suscribir convenios, contratos y acuerdos de co-



laboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico.

k) Canalizar, a través de los servicios o unidades que considere oportuno crear, la cooperación entre los centros de formación universitario, el sector empresarial y entidades e instituciones de distinta naturaleza, para la realización de estudios, trabajos o proyectos de investigación, teórica o aplicada, en áreas científicas, técnicas o artísticas, así como asesoramientos técnicos científicos que se demanden; la organización de prácticas de alumnos y posgraduados en las empresas, así como la realización de cursos de especialización y actualización profesional, suscribiendo para ello los convenios precisos.

l) Estimular, apoyar y ejecutar proyectos de cooperación internacional al desarrollo con terceros países, coadyuvando los conocimientos generados por los centros formativos universitario, las organizaciones no gubernamentales, la administración pública y la empresa, con el fin de fomentar el desarrollo sostenible humano, social y económico en estos países, contribuyendo a la erradicación de la pobreza. Para ello la Fundación podrá cooperar con cuantas instituciones, centros y entidades, nacionales o internacionales, persigan fines similares a través de acuerdos, convenios, licitaciones y contratos que se instrumentalicen y que tengan por objetivo la realización de proyectos que impliquen la transferencia de conocimientos, en su más amplia concepción, en el territorio objetivo.

m) Favorecer y apoyar, en lo posible, la labor cultural que viene realizando los centros formativos universitarios, corporaciones locales, asociaciones y demás entidades públicas y privadas.

n) La cooperación con los centros de educación universitaria, con el propósito de coadyuvar en la mejora de sus índices de calidad, en la gestión de los servicios de la misma, incluyendo cuando así fuera

preciso, la gestión de cuantas actividades, prestaciones o proyectos desarrolle en su ámbito.

o) La defensa ante la sociedad del espíritu de colaboración, comunicación y diálogo satisfactorio y permanente entre los centros de educación universitaria y la empresa, mediante el examen conjunto de problemas propios de ambas instituciones, o que afecten a la sociedad en general y respecto de los cuales la Fundación juzgue conveniente elaborar ideas comunes y actuaciones conjuntas.

p) Colaborar con organizaciones públicas y privadas para canalizar el acceso de recursos económicos orientados hacia los centros educativos universitarios, investigación, alumnos, empresas que participen en proyectos educativos, o cualquier otro destinatario.

q) El establecimiento de relaciones con instituciones públicas o privadas cuyos objetivos sean afines a los de esta Fundación.

r) La colaboración con las administraciones públicas en la ejecución de programas públicos dirigidos a los alumnos o centros de educación universitaria.

s) Cualesquiera otras actividades que tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los precitados fines.

#### **Artículo 5. Actuaciones para el cumplimiento del objeto**

Para la ejecución de sus fines la Fundación podrá:

a) Convocar y otorgar, con fondos propios o de gestión, becas a posgraduados para la realización de proyectos de investigación, proyectos de cooperación al desarrollo, especialización de tercer ciclo o elaboración de tesis doctorales, en centros universitarios; y ayudas económicas para la formación y



perfeccionamiento de profesorado universitario o de formación profesional, puesta al día en las nuevas tecnologías, capacitación profesional, realización de prácticas de alumnos en las empresas y, en general, para la realización de trabajos y estudios que sean de interés en cualquier área o disciplina. Se incluye becas para la realización de estudios universitarios o de Formación Profesional.

b) Formalizar contratos, convenios, conciertos o cualquier instrumento de colaboración con cualquier tipo de administración, organismo, institución, empresa o con beneficiado por ayudas o premios creados por la Fundación.

c) Promover viajes y estancias en otras islas, la Península y extranjero de los becados o beneficiados por ayudas o premios creados por la Fundación.

d) Utilizar métodos o sistemas de investigación social para conocer el estado de la opinión pública sobre las materias de su competencia, mediante encuestas, sondeos y procedimientos análogos.

e) Divulgar, por sí o por medio de empresas editoriales, los trabajos y estudios promovidos por ella y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros, revistas y folletos. Realizar publicaciones con carácter periódico o circunstancial, sobre temas y cuestiones relacionadas con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión que puedan contribuir, por un lado, al mayor conocimiento mutuo de la empresa y la universidad y, por otro, de la propia Fundación.

f) Organizar conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de evento sobre los temas propios de sus objetivos, así como intercambios con colaboradores y entidades culturales, docentes y de mecenazgo.

g) Contratar profesores y profesionales docentes,

españoles o extranjeros, y personalidades de la cultura, docencia o investigación, así como excepcionalmente expertos de reconocido prestigio en materias concretas, para el desarrollo de las conferencias, cursos, seminarios, proyectos de investigación, informes técnicos y de asesoramiento, proyectos de cooperación al desarrollo y demás actividades antes citadas.

h) Proponer la concesión de premios o distinciones, nacionales o extranjeras, a aquellas personas que por su trayectoria docente, profesional, cultural o apoyo a la cooperación al desarrollo, y sus relevantes cualidades, acreditadas en los campos científicos, humanísticos, artísticos o culturales, se consideren merecedoras de las mismas, y acordar el otorgamiento de premios o distinciones instituidos por la Fundación.

i) Asumir y gestionar, dentro de sus posibilidades legales, cuantas funciones le fuesen delegadas o encomendadas por centros formativos u organismos de la administración estatal, autonómica o local, e incluso europea o internacional, en relación con programas regionales, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, para el fomento de la investigación, prácticas de alumnos, perfeccionamiento profesional de posgraduados, formación y cuantos otros tengan relación con los fines de esta Fundación.

j) Participar en concursos públicos y subvenciones convocadas por administraciones públicas o por empresas públicas o privadas, y suscribir los contratos que le sean adjudicados, actuando en nombre propio, en cumplimiento de los fines fundacionales, en solitario o en colaboración con centros formativos u otras organizaciones públicas o privadas.

k) Crear, de acuerdo con sus medios, cuantos servicios bibliográficos y bases de datos informáticos, o de otra naturaleza, se consideren pertinentes para prestar asesoramiento, información, asistencia y



ayuda a los miembros de la comunidad formativa, al sector empresarial y ciudadanía en general, que facilite el cumplimiento de sus funciones y objetivos o el desarrollo económico y humano de la sociedad.

l) Financiar o colaborar en programas concretos de becas de estudio, investigación e inserción laboral.

m) Procurar ayudas a la investigación, y dotar bolsas de viajes con este mismo fin.

n) Facilitar la presencia de alumnos de los últimos cursos de carrera y posgraduados, para su mejor formación y adquisición de experiencia, en actividades profesionales.

o) Estudio y programación conjunta del desarrollo de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias en las empresas, acordes con su avance y desarrollo tecnológico.

p) Realizar o colaborar en programas de actuación financiados por las administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea, y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el fomento de la investigación, la formación y la cooperación al desarrollo.

## **Artículo 6. Libertad de la Fundación para la realización de actividades.**

Las actividades relacionadas en el artículo anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de los fines propuestos sin que, por otra parte, el orden de exposición de los mismos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su

actuación en el marco de las posibles actividades contempladas en el artículo anterior según las consideraciones del Patronato y sin que exista orden de prelación entre ellas.

Las actividades pueden ser realizadas directamente por la Fundación con recursos humanos propios, a través de contrataciones externas, a través de colaboraciones con otro tipo de organizaciones públicas o privadas, o a través de la creación de nuevas organizaciones por sí mismo o con terceros.

Las actividades se formularán, diseñarán, desarrollarán, ejecutarán y evaluarán, tanto por los miembros del patronato, por personal eventualmente contratado y por personas voluntarias. Para esto último, la fundación podrá aprobar un programa de voluntariado a efectos de su consideración como entidad de voluntariado, todo ello con respeto a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, cualquier norma que las desarrolle o sea de aplicación o por las que tengan vigencia en cada momento por sustituir a las anteriores

## **CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 7. Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

a) La dotación inicial establecida en la escritura de constitución.

b) Las cantidades que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial, de cualquier persona o entidad, incluidos los propios Patronos, o que



se le otorgue tal carácter por decisión del propio Patronato.

c) Los fondos que se reciban de terceras instituciones, empresas o particulares, para atender las actividades generales de la Fundación o alguna línea de trabajo particular.

## **Artículo 8. Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Valores mobiliarios.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, y se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados, a nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.

## **Artículo 9. Actos de disposición**

La aceptación de herencia por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la renuncia de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes, pudiendo

éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos por las leyes aplicables.

En cuanto a la enajenación, gravamen, así como las transacciones de bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos treinta días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

Asimismo, los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores objetivos de extraordinario valor, deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias.

## **Artículo 10. Destino del patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales. En todo caso, deberá ser destinado al menos el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación. El resto, deducidos los gastos de administración, podrá ser destinado a incrementar la dotación fundacional o lo que disponga la ley al respecto.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.



Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

#### **Artículo 11. Personas beneficiarias**

La Fundación podrá designar, como beneficiarias directas de sus prestaciones:

- A todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una actividad docente, investigadora o profesional, carezcan de medios suficientes para obtener por sí mismas los beneficios o resultados que persigan, o en quienes, por el interés social o económico de sus trabajos y proyectos, considere que concurren los requisitos y méritos necesarios para ser merecedores de su ayuda.
- A colectivos vulnerables y ciudadanos en general para facilitar el acceso a la formación y que resulten merecedores del apoyo.

El **Patronato**, o el **Consejo Ejecutivo** si estuviera constituido, será el órgano competente para establecer las reglas y criterios de selección de las personas beneficiarias atendiendo fundamentalmente a su situación económica, méritos académicos y científicos, interés y viabilidad del proyecto a financiar y labor que puedan desarrollar a favor de la promoción y realización de los fines de la Fundación, siempre dentro de las normas de objetividad previstas en la vigente legislación.

Para ello podrá tener en cuenta, de modo especial, las circunstancias de trabajo y residencia habitual, los recursos económicos, así como su pertenencia a centros formativos de Lanzarote y La Graciosa, sin perjuicio del escrupuloso respeto a la voluntad que

sobre el particular manifiesten los donantes de fondos para un determinado fin o trabajo.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen particularmente concedidos.

#### **Artículo 12. Criterios de selección de beneficiarios**

La elección de cada beneficiario se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad, no discriminación previa, imparcialidad, utilidad social y máxima eficacia.

#### **Artículo 13. Sistema de selección de beneficiarios**

El interés de los trabajos y proyectos que se patrocinan, así como su relación con los fines de la Fundación será determinado por los jurados, tribunales o comisiones que, a tal efecto, se establezcan, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Ejecutivo, o por el Patronato si este no estuviera constituido.

#### **Artículo 14. Publicidad de la Fundación**

El Patronato facilitará la información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales personas beneficiarias y demás interesadas.

### **CAPÍTULO IV DEL REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 15. Duración del ejercicio**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 16. Contabilidad**

La contabilidad de la Fundación se llevará a cabo



con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realicen directamente actividades mercantiles e industriales.

## **Artículo 17. Inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria**

Con carácter anual, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como cualquier otra documentación contable que se establezca por ley.

Igualmente, elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación. El Patronato practicará, además, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

## **Artículo 18. Auditoría**

Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la Fundación, las cuentas de la Fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de su patrimonio supere los 2.400.000 euros.

b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos sea superior a 2.400.000 euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta. También serán sometidas a dicha auditoría externa aquellas cuentas que a juicio del Patronato o a ins-

tancias del Protectorado de Fundaciones Canarias, y siempre en relación a la cuantía del patrimonio o el volumen de operaciones, presenten especiales circunstancias que lo aconsejen.

Se podrán realizar auditorías parciales de una actividad particular cuando fuera necesario para cumplir con los acuerdos con una entidad financiadora.

Los documentos anteriores, junto a la documentación relacionada en el artículo 17, se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, tal como ordena la legislación aplicable.

Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

## **Artículo 19. Presupuesto anual**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

## **Artículo 20. Servicios remunerados**

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que, no siendo contrario a la voluntad fundacional, el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos.

## **Artículo 21. Realización de actividades empresariales**

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando estas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean



estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional; pero, en este caso, el Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

#### Artículo 22. Participación en sociedades

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales, pudiendo participar en sociedades no personalistas. En todo caso, si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo.

En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

### CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 23. De los órganos de gobierno: elección, mandato e incompatibilidades

1 - Son órganos de gobierno de la Fundación los siguientes:

1) El Patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, a quien corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación, es decir, patronos, las personas físicas y jurídicas. Las personas físicas deberán tener capacidad plena de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de

cargos públicos. Cuando el cargo recaiga en una de éstas deberá ejercerse personalmente. No obstante, quienes fueran llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior. Los miembros del patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales. Deberán ejercitar sus facultades con plena independencia.

El Patronato elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de los presentes, una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. Estos ejercerán sus cargos por un período de **cuatro años**, a menos que sean removidos por el Patronato o dimitan de los mismos por decisión expresa. Podrán ser reelegidos y no percibirán remuneración por ostentar dicho cargo.

Son patronos de la Fundación:

a) Los **patronos fundacionales**, otorgantes de la escritura de constitución.-

b) Aquellas personas físicas o jurídicas que, con posterioridad al otorgamiento de la escritura de constitución, bien por sus conocimientos, bien por sus aportaciones culturales, científicas o creativas de cualquier orden, por su contribución al desarrollo económico de la región, o que realicen una aportación singular a la dotación fundacional o al patrimonio de la Fundación, hayan merecido el reconocimiento del Patronato y acepten integrarse al patronato, adhiriéndose de forma expresa los Estatutos. Estos **patronos** se integran con voz y voto, así como plenos derechos de patronos.

c) Las personas físicas o jurídicas que puedan ser invitadas por el patronato, en función de sus conocimientos o experiencia o por razón del cargo que ocupan, o por aportación singular al patrimonio de la Fundación,



siendo en este caso patronos colaboradores que tienen voz pero no voto. Estos **patronos colaboradores** pueden ser nombrados de forma indefinida o por un periodo de tiempo determinado.

La aceptación de nuevos patronos o patronos colaboradores requerirá el acuerdo favorable de al menos 2/3 de los miembros del patronato. Ningún patrono percibirá remuneración alguna por su participación.

2) El Consejo Ejecutivo. Su constitución es potestativa, deberá ser acordada por el Patronato, y estará compuesto por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría del Patronato, y hasta tres vocales elegidos entre sus miembros, así como por Dirección Gerencia de la Fundación, que podrá participar de las deliberaciones con voz pero no voto.

El Patronato podrá autorizar al Consejo Ejecutivo la designación por éste de hasta tres consejeros que, sin ostentar la cualidad de patronos, por su experiencia, competencia, y prestigio profesional, reúnan condiciones que aseguren la imparcialidad y objetividad de su criterio, dotando al Consejo Ejecutivo de una mayor eficiencia en la gestión y dirección de la Fundación. Su nombramiento y cese será discrecional por parte del Consejo Ejecutivo, sin que sea precisa la concurrencia de ninguna de las causas previstas en el artículo 31. La participación de los consejeros no es remunerada. Estos consejeros participarán de las deliberaciones con voz pero sin voto.

3) Presidencia, vicepresidencia y secretaría.

La más alta representación de la Fundación la ostenta la Presidencia, cuyas funciones son:

- Ostentar la representación de la Fundación ante cualquier otra institución pública o privada en cualquier tipo de acto, contrato o actividad de la Fundación. Puede ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, con todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, en cuantos procedi-

mientos, reclamaciones y juicios que competen o interesen a la Fundación.

- Convocar y dirigir a los órganos colegiados de la Fundación, ejecutando sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar todos los documentos necesarios, resolviendo además con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones
- Asumir las competencias del Patronato o del Consejo Ejecutivo en caso de urgencia, debiendo ratificar los acuerdos adoptados en la siguiente sesión que se celebre del órgano correspondiente.

Corresponde a la Vicepresidencia realizar las funciones del Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación cuando así lo determine el Patronato.

La Secretaría asume las funciones de custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de los órganos colegiados, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y cualquier otra función que le asigne el Patronato o el Consejo Ejecutivo. En caso de vacante o ausencia, hará las funciones de Secretaría el vocal más joven del Patronato salvo que se designe otro sustituto.

Las vocalías ostentarán las competencias que les otorgue el patronato.

**2** - De la elección de los cargos unipersonales del Patronato:

- a) Todos los patronos pueden ser elegibles y electores para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
- b) La concurrencia a las elecciones se hará en candidaturas cerradas que incluyan un candidato para cada uno de los citados tres cargos, cubriendo todos los cargos.



c) Durante el periodo electoral estarán disponible para todos los patronos los recursos administrativos de la Fundación con el fin de facilitar la formación y presentación de candidaturas y sus programas de gobierno.

d) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito, con la aceptación expresa de cada candidato, en la Secretaría de la Fundación con, al menos, tres días hábiles de antelación a la reunión del patronato convocado para la elección.

e) Durante la sesión del Patronato cada candidatura dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para exponer y defender su programa de gobierno, finalizado el cual cada patrono podrá solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas en una única intervención de cinco minutos de duración como máximo. Al finalizar las interpelaciones, el portavoz de la candidatura dispondrá de diez minutos para responder a todas.

f) Finalizado el debate de exposición y defensa de todos los programas, se procederá a la votación secreta de las candidaturas, resultando ganadora la que alcance la mayoría de los patronos presentes.

g) Si hay una única candidatura que cumpla los requisitos, esta se considera proclamada de modo automático.

i) Si existen dos o más candidaturas válidas, se realizará una única votación y será proclamada aquella que obtenga más votos.

### 3 - Del mandato de los cargos unipersonales del Patronato:

1) Transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, su mandato se prorrogará automáticamente hasta la celebración de la siguiente reunión del Patronato, en la que podrán designarse nuevos cargos unipersonales/vocales del Consejo Ejecutivo o prorrogarse en su mandato a todos o algunos de los ya designados. En todo caso, continuarán en su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Ejecutivo será cubiertas provisionalmente por

acuerdo del Consejo Ejecutivo entre los Patronos de la Fundación, hasta su elección definitiva por dicho órgano de gobierno, que deberá celebrarse dentro de los seis meses siguientes.

3) Aquellos Patronos nombrados para cubrir las vacantes que se produzcan, lo serán por el tiempo que, de no haberse producido la contingencia, faltase para la conclusión del mandato.

4) La Presidencia asume la representación nata de la fundación ante cualquier institución, es la persona responsable de la ejecución de los acuerdos del Patronato o del Consejo Ejecutivo, salvo que dichos órganos acordasen delegar en otra persona, y podrá adoptar acuerdos en caso de urgencia debiendo dar traslado para su ratificación al órgano correspondiente en la primera sesión que se celebre.

### 4 - Régimen de compatibilidades:

La participación como patrono no supone ningún tipo de incompatibilidad con el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, o la participación en otro tipo de organizaciones económicas, políticas, sociales o culturales.

Ningún patrono, vocal del Consejo Ejecutivo o cargo unipersonal percibirá ningún tipo de remuneración por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las salvedades recogidas en el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cualquier Patrono, especialmente en caso de ser una administración pública, puede formalizar cualquier tipo de acuerdo con la Fundación para la ejecución de cualquier proyecto o actividad que se encuentre dentro de los objetivos de la Fundación, comunicando o solicitando autorización previa al Protectorado cuando resulte preceptivo.

### Artículo 24. Reuniones del Patronato

El Patronato será convocado por Secretaría a petición de la Presidencia, por acuerdo del Consejo Ejecutivo o a petición de, al menos, una tercera parte



de los miembros que lo integra, con una antelación mínima de siete días naturales a su celebración, o en cuarenta y ocho horas en los casos de urgencia. La comunicación se realizará por carta certificada remitida a cada uno de sus componentes, o por correo electrónico u otro sistema telemático que garantice contenido y destinatario, con expresión del lugar, día y hora de la reunión, y el orden del día de los asuntos.

La sesión podrá celebrarse de modo presencial, telemático o mixto. En el caso de participación telemática, la Secretaría comunicará a los asistentes las instrucciones de participación para garantizar la presencia y ordenar la participación.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan más de la mitad de sus miembros con un mínimo de tres asistentes, y estando presentes la presidencia y la secretaria o las personas a las que corresponda su sustitución. En el supuesto de que el representante de un patrono persona jurídica no pueda asistir a una sesión, el patrono podrá comunicar a la Secretaría con una antelación mínima de 24 horas la designación de otro representante que le sustituya.

Al comienzo de cada sesión se hará constar, con carácter previo, el número total de patronos que integran el Patronato y se elaborará la lista de asistentes.

Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia o, en su ausencia, por la Vicepresidencia, asistida de la Secretaría, quien levantará acta, que será aprobada al término de la sesión, o en el plazo de quince días por los interventores designados al efecto, o en la siguiente reunión del Patronato, y pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno de la presidencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de

empate, el voto de calidad de la Presidencia, sin perjuicio de otras mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran por estos Estatutos. Los Patronos manifestarán en cada punto su voto a favor o en contra, sin posibilidad de manifestar voto en blanco o abstención con el fin de poder delimitar las posibles responsabilidades.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

## **Artículo 25. Responsabilidad de los patronos**

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de la responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

## **Artículo 26. Dirección Gerencia**

El Consejo Ejecutivo de la Fundación designará una Dirección Gerencia. La persona física a la que se le encomiende dicha función debe reunir las características de adecuadas para el cargo.

La Dirección Gerencia ejercerá las funciones propias del cargo, como son, entre otras:

- a) La coordinación y dirección de la actuación administrativa y económica, de la Fundación, esta última en coordinación con el departamento financiero.
- b) La gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura del personal de la misma. En el ejercicio de esta competencia, podrá nombrar, destinar, cesar o despedir al personal al servicio



de la Fundación, así como asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones, siempre que las decisiones o acuerdos comprendidos en este apartado no afecten al 10% o más de la plantilla laboral. En caso contrario, corresponderán al Consejo Ejecutivo.

c) La aprobación y correspondiente formalización de aquellos Convenios o contratos cuyo importe total sea inferior a 5.000 euros.

d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociar los en los términos de la práctica mercantil; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar las cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación; y en general realizar cualquier tipo de operación en la Banca Oficial o privada, Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, así como la ejecución de los pagos necesarios para cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente las causadas en la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, siempre que la cuantía de todas las operaciones anteriores sean de importe hasta 5.000 euros.

Ello no obstante, se exceptúa de este límite aquellas operaciones comprendidas en el giro o tráfico ordinario de la actividad propia de Dirección Gerencia, que podrán ser autorizadas por el mismo aunque superen aquél. Así y a título meramente enunciativo, las transferencias relativas al pago de las nó-

minas y de los seguros sociales del personal de la Fundación, así como las transferencias relativas al pago de impuestos y Seguridad Social.

e) Retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Puertos Francos, depósitos comerciales, etc., toda clase de cartas, avisos, envíos, paquetes y giros remitidos a la Fundación, pudiendo delegar esta facultad en quien estime oportuno.

f) Cualquiera otra que le sea encomendada expresamente por el Patronato, el Consejo Ejecutivo o la Presidencia.

La Gerencia dará cuenta al Patronato de sus actuaciones en la siguiente sesión que se celebre.

#### **Artículo 27. Vocales del Consejo Ejecutivo**

Los vocales del Consejo Ejecutivo serán elegidos en una reunión del Patronato por mayoría absoluta de los miembros presentes y su **mandato será de cuatro años**, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 28. Reuniones del Consejo Ejecutivo**

Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán convocadas por Secretaría a petición de la Presidencia o de al menos 3 de sus miembros. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de tres días naturales a su celebración, o en veinticuatro horas en los casos de urgencia. La comunicación se realizará por carta certificada remitida a cada uno de sus componentes, o por correo electrónico u otro sistema telemático que garantice contenido y destinatario, con expresión del lugar, día y hora de la reunión, y el orden del día de los asuntos.

El Patronato quedará válidamente constituido, cuando asistan más de la mitad de sus integrantes y estando presentes la presidencia y la secretaria o las personas a las que corresponda su sustitución. En el supuesto de que el representante de un inte-



grante persona jurídica no pueda asistir a una sesión, el patrono podrá comunicar a la Secretaría con una antelación mínima de 24 horas la designación de otro representante que le sustituya.

La sesión podrá celebrarse de modo presencial, telemático o mixto. En el caso de participación telemática, la Secretaría comunicará a los asistentes las instrucciones de participación para garantizar la presencia y ordenar la participación.

La Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia, dirigirá las deliberaciones, asistido de la Secretaría quien levantará acta que pasará al correspondiente libro, autorizada con el visto bueno de Presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo aquellos que, conforme a la ley o los Estatutos, exijan un quórum especial de decisión. Los miembros del Consejo no pueden abstenerse de votar ni votar en blanco, con el fin de poder delimitar las posibles responsabilidades, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad de Presidencia.

#### **Artículo 29. Competencias del Patronato**

1. El Patronato es el máximo órgano de la Fundación, y tiene asignada todas las competencias.
2. No obstante, en caso de constituirse el Consejo Ejecutivo, el Patronato se reserva las siguientes competencias:
  - a) Aprobar la programación anual de actividades.
  - b) Aprobar el presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos, así como liquidación del correspondiente año anterior, que deberá ir firmado por Presidencia y Secretaría de la misma.
  - c) Aprobar el inventario y el balance de situación de la Fundación, a 31 de diciembre de cada año y la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de las prescripciones de la legislación aplicable, com-

prendiendo cualquier cambio de inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

- d) Acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes, al menos, de los miembros presentes:
  - I. La modificación de los Estatutos; la fusión con otra u otras fundaciones, la creación o la participación en todo tipo de organizaciones públicas o privadas, y proceder a su extinción. El acuerdo que se adopte deberá ser notificado y formalizarse en escritura pública, debiendo, además ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de las Fundaciones.
  - II. La aceptación de herencias, donaciones o legados, que se entenderán realizada siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias y la renuncia de herencias, donaciones o legados sin cargas, serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a las mismas.
- e) Aceptar, sin necesidad de un quórum especial, donaciones o legados sin cargas que asciendan o estén valorados en menos de 120.000 euros.
- f) Elegir los Vocales del Consejo Ejecutivo, a excepción de los que no reúnan la cualidad de patronos, que serán directamente designados por el Consejo Ejecutivo.
- g) Otorgar y renovar poderes generales o especiales.
- h) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales; ante la Administración del estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y cualquier jurisdicción, ordinario o especial, en todas las instancias, ejerciendo las acciones que le corresponda en defensa de



sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones; otorgando a tales efectos poderes a los procuradores de tribunales y designando abogados que la representen y defiendan ante dichos organismos y jurisdicciones.

- i) Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su aumento; celebrar todo tipo de actos y contratos sobre los mismos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes; formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguro, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, utilidades o cualquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio.
  - j) Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y privados; enajenarlos a título oneroso; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos sobre los mismos, con cumplimiento previo de la normativa legal de aplicación, y autorización del Protectorado, cuando fuera preceptiva, siempre que su valor supere los 50.000 euros.
  - k) Ejercitar los derechos de carácter político o económico que le corresponda como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios; concurriendo, deliberando y votando en las juntas generales, asambleas u órganos de gobierno de las entidades emisoras.
3. El Patronato podrá delegar sus funciones en el Consejo Ejecutivo o Presidencia, salvo aquellas que legalmente resulten indelegables.
  4. Ningún acuerdo adoptado por el Consejo Eje-

cutivo o por los órganos unipersonales podrá ir en contra de las líneas orientativas marcadas o los acuerdos de contenido económico fijados por el Patronato. En todo caso se informará al Patronato de los acuerdos adoptados.

5. Independientemente de que los acuerdos sean adoptados por otros órganos, las responsabilidades recaen sobre todos los integrantes del Patronato.

### **Artículo 30. Competencias del Consejo Ejecutivo**

En caso de que el Patronato acuerde la constitución del Consejo Ejecutivo, sus funciones serán las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, las normas de régimen interno que regulen el funcionamiento de los servicios de la Fundación.
- b) Nombrar y cesar a la Dirección Gerencia que coordine y dirija la actuación administrativa y económica, así como la gestión de los servicios de la Fundación, ostentando la jefatura del personal de la misma y las demás funciones, que sin carácter exhaustivo, se enuncian en el artículo 26. De estas decisiones se dará cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- c) Nombrar y cesar, dando cuenta de ello al Patronato en la primera reunión que celebre tras su nombramiento, hasta tres miembros integrantes del Consejo Ejecutivo que no ostenten la cualidad de patronos.
- d) Suscribir convenios de colaboración, en materia docente, de investigación y cultural, con toda clase de instituciones, organismos de la administración estatal, territorial, autonómica, local y otras instituciones, entidades, y personas físicas o jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo, para la realización de proyectos y trabajos de investigación, pudiendo percibir y cobrar de las mismas el importe de las aportaciones, precios o tarifas que al efecto se fijen, así como, expresamente, las



subvenciones que se conceden por cualquier otro ente público o privado, con estos o análogos fines, para su gestión económica y administrativa, firmando recibos, saldos y cartas de pago que procedan.

- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales, abriendo, siguiendo y cancelando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, y libretas de ahorro; disponiendo de ellas con talones y cheques; librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; negociarlos en los términos de la práctica mercantil; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar las cuentas; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación; y en general autorizar cualquier tipo de operación en la Banca Oficial o privada, Banco de España, Cajas de Ahorros y demás entidades de crédito, así como la ejecución de los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente las causadas en la recaudación, administración y protección de los Fondos de la Fundación, siempre que la cuantía de todas las operaciones anteriores sean de importe igual o superior a 5.000 euros. Para la realización y ejecución de estas operaciones, el Consejo Ejecutivo podrá delegar la intervención y correspondiente firma en Presidencia.
- f) Nombrar, destinar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, y asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones, diseñando y aprobando la estructura salarial de todo el personal de la Fundación, así como cualquier otra cuestión o competencia en asuntos de índole laboral, siempre que las decisiones o acuerdos comprendidos en este apartado afecten al 10% o más de la plantilla laboral. En caso contrario, corresponderán a la Dirección Gerencia.
- g) La definición de la política de inversiones financieras de la Fundación, dando las instrucciones precisas a Dirección Gerencia, sobre los criterios a adoptar en materia de administración, conservación y disposición del patrimonio, autorizando si así lo estimare conveniente, tanto la formalización de los productos o el tipo de productos financieros, así como su renovación, si fuera el caso, para el período temporal que figure en la correspondiente autorización. La aprobación y correspondiente formalización de aquellos Convenios o contratos cuyo importe total sea igual o superior a 5.000 euros, si bien podrá delegarse en Presidencia la suscripción y formalización de dichos convenios y contratos.
- h) La aprobación de las líneas y directrices de la política de donaciones y ayudas de la Fundación, así como la correspondiente formalización de éstas, que podrán sin embargo delegarse en Presidencia, siempre que su importe no exceda de 60.000 euros.
- i) Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y privados; enajenarlos a título oneroso; constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos sobre los mismos, con cumplimiento previo de la normativa legal de aplicación, y autorización del Protectorado, cuando fuera preceptiva, siempre que su valor no supere los 50.000 euros.
- j) La elaboración y formulación del correspondiente presupuesto anual, así como el inventario, el balance de situación de la Fundación a 31 de diciembre de cada año y la memoria expresiva de las actividades de la Fundación para su debida aprobación por el Patronato.



- k) En general, cuantos otros actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente al Patronato.

El Consejo Ejecutivo puede delegar en la Presidencia, Secretaría o Dirección Gerencia alguna de sus funciones, salvo aquellas que legalmente resulten indelegables.

### **Artículo 31. Pérdida de la condición de Patrono**

El cese de un patrono se producirá por una de las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara por resolución judicial, o es declarado por el Patronato. En este último caso la iniciativa debe partir de los restantes miembros del Patronato, el acuerdo se adoptará por mayoría de 2/3 del resto de miembros y será comunicado al Protectorado de Fundaciones Canarias antes de su remisión al Registro de Fundaciones.
- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad contra los patronos por los daños y perjuicios causados por actos realizados por éstos contrarios a las leyes o a los Estatutos.
- f) Por el transcurso del período de su mandato, si fue nombrado por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- h) Por otras causas que pudieran establecerse válidamente para el cese en estos Estatutos.

damente para el cese en estos Estatutos.

- i) Cuando un miembro no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, será acordada por mayoría de 2/3 del resto de miembros y deberá comunicarse al Protectorado de Fundaciones Canarias antes de su remisión al Registro de Fundaciones.

El cese de un patrono operará de modo automático para los casos recogidos en las letras a); b); c); d) y e) cuando medie resolución judicial; f) y h), siendo informadas en la siguiente sesión del patronato tras el conocimiento de los hechos que dan lugar al cese.

Los patronos fundacionales causarán cese únicamente en los supuestos a), b), g), así como en los supuestos d) y e) mediando resolución judicial.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de las Fundaciones Canarias.

### **Artículo 32. Nombramientos honoríficos**

El Patronato de la Fundación, a propuesta del Consejo Ejecutivo podrá nombrar Presidencia u otros cargos y miembros de honor y benefactores a aquellas personas, físicas o jurídicas, que estime merecedoras de tal distinción, en atención a sus méritos y servicios relevantes contraídos con la Entidad. Los miembros de honor podrán participar con voz aunque sin voto en las reuniones del Patronato.

Por otra parte, el Consejo Ejecutivo podrá reconocer la condición de patrocinadores o colaboradores, por un periodo de tiempo determinado o para una



actividad concreta, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que colaboren con aportaciones económicas o de otro tipo a las actividades emprendidas por la Fundación.

## CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 33. Modificación de estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, o cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación. La modificación deberá motivarse en el acuerdo adoptado a tal efecto y formalizarse en escritura pública, debiendo ser aprobada por el Protectorado de fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

### Artículo 34. Fusión y federación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones cuando el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y concurran, en su ámbito territorial, entidades fundacionales que cumplan fines análogos, requiriendo acuerdo motivado de los patronatos de las fundaciones interesadas que deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Dicha fusión o, en su caso, federación, deberán formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

### Artículo 35. Extinción

La extinción se producirá cuando se dé alguna de las causas contempladas en la legislación aplicable, y no sea posible disponer la modificación o fusión de la misma.

Cuando así lo requiera la legislación vigente, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Si el Patronato o el Protectorado de Fundaciones Canarias no estuvieran de acuerdo con la extinción, será necesaria resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado de Fundaciones Canarias o por el Patronato, según los casos.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

En el caso de extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, se dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias, dándose a los bienes remanentes de la Fundación el destino previsto en la legislación vigente.

Igualmente, el Patronato podrá acordar la entrega del remanente a cualquier administración pública.

## CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

### Artículo 36.- Relaciones con el Protectorado y Registro

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de res-



ponsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.



Fundación  
Canaria  
Universitaria  
de Lanzarote